



"FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, FINANCIERA COAGROSUR"

REGLAMENTO OPERATIVO

CAPITULO I NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: El objeto del presente Fondo es la constitución de un Fondo en Administración Individual denominado **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, FINANCIERA COAGROSUR**, recursos entregados por el **CONSTITUYENTE** al **ICETEX**, quien actuará como administrador y mandatario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD: El Fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de subsidios educativos, para el rubro de matrícula en programas de educación formal superior, en modalidad de pregrado (técnica, tecnológica y universitaria) y postgrado (especializaciones, maestrías y doctorados), dirigidos a asociados y trabajadores del **CONSTITUYENTE**, admitidos en Instituciones de Educación Superior públicas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional y señaladas en el anexo de la Circular Externa N° 26 del 17 de julio de 2018.

ARTICULO TERCERO.- RECURSOS: Los recursos iniciales del Fondo **PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, FINANCIERA COAGROSUR** provienen de los que el excedente generado por la Cooperativa FINANCIERA COAGROSUR en la vigencia fiscal contable sean la base de renta, como lo ordena el artículo 142 de la Ley 1819 de 2016 y podrán ser adicionados en el momento que la Cooperativa así lo disponga.

ARTICULO CUARTO.- RUBROS A SUBSIDIAR: La cobertura de los subsidios será para los costos de matrícula total ordinaria en universidades públicas.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO QUINTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo **PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, FINANCIERA COAGROSUR**, será administrado por una Junta Administradora, que será el máximo órgano encargado de aplicar las políticas y el direccionamiento que la cooperativa FINANCIERA COAGROSUR desea dar a su programa educativo. Este organismo estará integrado por los miembros que para este fin se designaron en el convenio que dio vida jurídica a este fondo.

El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes, todo dentro del marco del convenio celebrado.

El Vicepresidente de Fondos y los funcionarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, que participen en las sesiones de Junta Administradora tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

1. Fijar las políticas del Fondo y velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO

2. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo, el cual formará parte integral del convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
3. Realizar el proceso de selección y aprobación de los beneficios, para lo cual constará en Acta de Junta, el listado oficial de los beneficiarios seleccionados, junto con la información de las Instituciones de Educación Superior Públicas destino de los recursos.
4. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Fondo
5. Autorizar los gastos extraordinarios, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente convenio, que pudiesen causarse con ocasión de la administración del FONDO y sean requeridos exclusivamente para el funcionamiento del mismo.
6. Examinar y evaluar los informes que presente el ICETEX.
7. Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.
8. Vigilar que el Reglamento del Fondo recoja los criterios que para Educación Formal se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual deberá contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias, los criterios de selección, las modalidades de los beneficios, nivel de formación, el proceso de adjudicación y aprobación y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios, las causales de suspensión de los desembolsos y los demás aspectos que se consideren pertinentes.
9. Ejercer el respectivo control de ejecución del presente convenio de conformidad con las directrices del representante legal del CONSTITUYENTE.
10. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del CONSTITUYENTE y el Reglamento Operativo del Fondo.

PARAGRAFO: La Junta Administradora del Fondo tendrá reuniones ordinarias con periodicidad trimestral, y podrá realizar reuniones de carácter extraordinario cuando las circunstancias o administración del Fondo lo requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- OPERATIVIDAD DEL FONDO: La divulgación de convocatorias, recepción de solicitudes, control y verificación documentaria, renovación y demás labores que se requieren para efectuar el proceso de adjudicación y renovación de los subsidios serán coordinados y definidos por la Junta Administradora del Fondo **PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, FINANCIERA COAGROSUR.**

La cooperativa FINANCIERA COAGROSUR será el responsable de remitir al ICETEX la información y los documentos requeridos para gestionar los desembolsos de los costos mencionados, por otro lado, las autorizaciones de desembolso de los beneficiarios y valores serán autorizados directamente por la cooperativa FINANCIERA COAGROSUR por los medios electrónicos que ICETEX determine a partir de lo establecido en el Artículo Vigésimo tercero del presente reglamento.

Una vez la cooperativa FINANCIERA COAGROSUR reciba a satisfacción los servicios mencionados, y para efectos de realizar los desembolsos respectivos, se debe remitir la autorización a ICETEX junto con los documentos soportes de este pago como son RUT, Certificación Bancaria, Cuenta de Cobro o Factura según corresponda, copia del Pago de Parafiscales, y demás documentación que se requiera a la luz de la normatividad vigente.

CAPITULO III PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado mediante convocatoria a través de los medios de comunicación que la cooperativa FINANCIERA COAGROSUR disponga. Cualquier mecanismo que FINANCIERA COAGROSUR escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La divulgación de las convocatorias de este Fondo será única y exclusivamente responsabilidad de FINANCIERA COAGROSUR, y deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de Apertura de la Convocatoria
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
- 3) Criterios de selección y su ponderación
- 4) Fecha límite para inscripciones
- 5) Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y calificación de las solicitudes recibidas
- 6) Fecha de adjudicación de los subsidios
- 7) Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria
- 8) Requisitos para la legalización de subsidio
- 9) Fecha límite para la legalización del subsidio
- 10) Fecha estimada del desembolso

ARTÍCULO NOVENO.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: los aspirantes al subsidio deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

De tipo socioeconómico

- 1) Ser asociado o trabajador de Financiera Coagrosur al momento de la inscripción.
- 2) Estar admitido en un programa de pregrado o posgrado de una Institución de educación superior pública, aprobada por el ministerio de educación nacional y señalada en el anexo de la circular externa No 26 del 17-07-18. Tanto el programa como la institución de educación superior pública deberán contar con código SNIES.
- 3) Ser aspirante hábil (que se encuentre al día en sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con la Cooperativa).

PARAGRAFO PRIMERO: Los criterios para establecer la habilidad de los asociados de FINANCIERA COAGROSUR serán fijados en la convocatoria.

De tipo documental:

- a. Fotocopia del documento de identidad del aspirante.
- b. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- c. Fotocopia recibo de servicios públicos domiciliarios del lugar de residencia que coincida con el registrado en la base de datos de la Cooperativa o registro del SISBEN donde conste el estrato.
- d. Orden o recibo de Matrícula expedida por la Institución de educación superior pública del periodo a cursar, donde esté discriminado el valor de la matrícula, y Certificación expedida por la institución de educación superior pública en la cual conste el periodo a cursar, duración del programa académico que está cursando, el número de créditos y la periodicidad de este (semestre o años).
- e. Cuenta bancaria de la Institución Pública de Educación Superior de pertenencia.

- f. Promedio ponderado del programa vigente de educación superior en pregrado o resultados ICES saber 11 para quienes no han cursado el primer semestre de pre-grado,
- g. Promedio de notas ponderado o acumulado del programa de postgrado, o promedio de notas de pregrado para quienes no han cursado el primer periodo de postgrado.
- h.

ARTÍCULO DÉCIMO.- MODALIDAD DE SUBSIDIO: La Junta Administrado del Fondo podrá optar la asignación del subsidio mediante las siguientes modalidades:

1. Subsidio para matriculas en educación formal superior en instituciones públicas en la modalidad de pregrado y posgrado.
2. Subsidio de sostenimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SER SUJETO DE UN SUBSIDIO EDUCATIVO: Los aspirantes al subsidio educativo deberán presentar su solicitud utilizando el formulario de Inscripción de aspirante a subsidio del FONDO DE EDUCACION SUPERIOR FINANCIERA COAGROSUR y deben adjuntar los siguientes documentos en la dirección establecida en la convocatoria:

De orden académico:

1. Constancia de admisión o de matrícula, especificación del periodo a cursar, duración normal de estudios y valor de la matrícula, expedidas por la institución de educación superior pública.
2. Cuenta bancaria de la Institución Pública de Educación Superior de pertenencia.
3. Promedio ponderado del programa vigente de educación superior en pregrado, o resultados ICES saber 11 para quienes no han cursado el primer semestre de pre-grado,
4. Promedio de notas ponderado o acumulado del programa de postgrado, o promedio de notas de pregrado para quienes no han cursado el primer periodo de postgrado.

De orden General:

1. Copia del documento de identificación del asociado.
2. Fotocopia recibo de servicios públicos domiciliarios del lugar de residencia que coincida con el registrado en la base de datos de la Cooperativa o registro del SISBEN donde conste el estrato.
3. Declaración juramentada donde manifieste que no es beneficiario de otro auxilio por este concepto.

CAPITULO IV SUBSIDIO DE LOS COSTOS DE MATRÍCULA

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO: La cooperativa FINANCIERA COAGROSUR definirá periódicamente el monto fijo a girar a cada beneficiario del subsidio, en relación a los cohortes que se programen. Los procesos de selección de beneficiarios y de asignación de subsidios de matrícula se llevarán a cabo mediante la calificación de las solicitudes recibidas que cumplen requisitos, a partir de los siguientes aspectos:

Aspecto	Importancia Relativa
Antigüedad como Asociado o trabajador	20%
Mérito académico	35%
Estrato socioeconómico	35%
Tipo de programa	10%
Total	100%

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DURACION DEL SUBSIDIO: El subsidio otorgado al beneficiario se le garantizará para formación superior en modalidad de pregrado o posgrado mientras el beneficiario sea asociado y/o trabajador de la Cooperativa, y cumpla con todas sus obligaciones y requisitos para tal efecto, siempre y cuando el fondo cuente con los recursos disponibles.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO- ADJUDICACION: El proceso de adjudicación de los subsidios estará a cargo de la Junta Administradora del Fondo y de la cooperativa, y éstos serán distribuidos entre los aspirantes con mayores puntajes hasta agotar la disponibilidad del Fondo, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo y a partir de las siguientes especificaciones:

- A. Subsidio Educativo para Beneficiarios de Estratos 1 y 2, de pregrado: Este tipo de subsidio cubre hasta el 100% de la matrícula del periodo académico sin exceder los dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)
- B. Subsidio Educativo para Beneficiarios de Estratos 1 y 2, de postgrado: Este tipo de subsidio cubre hasta el 100% de la matrícula del periodo académico, sin exceder los dos (2) SMMLV, sin cubrir periodos consecutivos (no podrán ser beneficiarios de subsidios por semestres consecutivos, para dar oportunidad de beneficiar a otros).
- C. Subsidio Educativo para Beneficiarios de Estrato 3, de pregrado. Este tipo de subsidio cubre hasta el 100% de la matrícula sin exceder (2) salarios mínimos.
- D. Subsidio Educativo para Beneficiarios de Estrato 3, de postgrado. Este tipo de subsidio cubre hasta el 100% de la matrícula, sin exceder (2) salarios mínimos, sin cubrir periodos consecutivos.

CAPITULO V

SUBSIDIO PARA MATRICULAS EN EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR PÚBLICA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SUBSIDIO PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: el valor máximo a otorgar por semestre y hasta la finalización del programa será dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN: Todo proceso de selección se llevará a cabo mediante la calificación de las solicitudes recibidas, que cumplan los requisitos y términos de la convocatoria, a partir de los siguientes aspectos:

Aspecto	Puntaje máximo
Antigüedad como Asociado o trabajador	20
Mérito académico	35
Estrato socioeconómico	35
Tipo de programa	10
Total	100

El puntaje máximo será de cien puntos y será el resultado de la información consignada en el formulario de inscripción que FINANCIERA COAGROSUR diseñó para este fin y de la documentación que se anexe como soporte.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CALIFICACIÓN: La calificación de los criterios de selección establecidos en el artículo décimo sexto estará a cargo de la Junta Administradora del Fondo para la educación superior Financiera Coagrosur FINANCIERA COAGROSUR y se hará de la siguiente manera:

a. Antigüedad como asociado o trabajador:

Antigüedad como asociado	Antigüedad como trabajador	Puntaje
0 a 6 meses	0 a 3 meses	5
6 a 12 meses	3 a 6 meses	10
12 a 24 meses	6 a 12 meses	15
Más de 24 meses	Más de 12 meses	20

b. Mérito académico:

El mérito académico se calificará a partir de una de las siguientes variables según corresponda:

Para aspirantes a primer semestre de pregrado:

Promedio ICFES SABER 11	Puntaje
Hasta 230	20
231 a 299	25
300 a 349	30
350 o más	35

Para aspirantes a primer semestre de postgrado:

Promedio en Pregrado	Puntaje
3.00 a 3.49	20
3.50 a 3.99	25
4.00 a 4.49	30
4.50 o más	35

Para aspirantes a segundo semestre en adelante de pregrado y postgrado:

Promedio acumulado en el programa	Puntaje
3.00 a 3.49	20
3.50 a 3.99	25
4.00 a 4.49	30
4.50 o más	35

c. Estrato socioeconómico:

Estrato socio-económico	Puntaje
3	15
2	25
1	35

d. Tipo de programa:

Tipo de programa	Puntaje
Postgrado	8
Técnico y Tecnológico	9
Profesional	10

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los subsidios estará a cargo de la Junta Administradora, y éstos serán otorgados entre los aspirantes con mayores puntajes, de acuerdo con las características y condiciones de la respectiva convocatoria, hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes, teniendo en cuenta los compromisos, adquiridos por el Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento ICETEX podrá solicitar a FINANCIERA COAGROSUR los soportes de todo el proceso de selección, calificación y adjudicación de los subsidios, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO VI Generalidades del Subsidio

ARTÍCULO VIGÈSIMO.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS AUTORIZADOS: Las instituciones educativas de educación superior públicas autorizadas para el desarrollo del programa de subsidios del Fondo **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, FINANCIERA COAGROSUR**, serán aquellas que se encuentren en el Sistema de Información del Ministerio de Educación como vigilados o regulados únicamente y/o se encuentren clasificadas en el sistema Nacional de información de las instituciones de educación superior SNIES del Ministerio de Educación.

Adicionalmente deben tener licencia de funcionamiento y estar al día con la actualización de datos ante el Ministerio de Educación.

ARTICULO VIGÈSIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los beneficiarios del subsidio educativo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a FINANCIERA COAGROSUR sobre cualquier ingreso adicional de entidad privada o pública, que constituya un apoyo económico.
2. Presentar constancia de admisión o de matrícula y valor de matrícula expedida por la institución de educación superior pública, en las fechas que se indiquen en la convocatoria.
3. Presentar documentos para renovar el subsidio para cada período académico única y exclusivamente dentro de los plazos señalados.
4. Presentar las calificaciones del periodo académico correspondiente.
5. Informar oportunamente y mediante comunicación escrita ante la Junta Administradora sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
6. Informar oportunamente a FINANCIERA COAGROSUR sobre el cambio de programa académico, explicando los motivos que la ocasionaron.
7. Diligenciar anualmente el formato de actualización de datos en FINANCIERA COAGROSUR e informar inmediatamente los cambios de lugar de residencia.
8. Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el subsidio.
9. Suministrar las certificaciones de asistencia académica cuando FINANCIERA COAGROSUR o solicite.
10. Mantener un promedio semestral de por lo menos 3.49 y presentar cuando se le solicite, el respectivo certificado de notas.

ARTÍCULO VIGÈSIMO SEGUNDO.- CAMBIO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA: No se admitirán cambios de institución de educación superior pública, en caso de realizar cambio se entenderá desistido el beneficio del auxilio por parte del asociado.

CAPITULO VII

Proceso de Desembolso del Subsidio

ARTÍCULO VIGÈSIMO TERCERO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado los subsidios, FINANCIERA COAGROSUR deberá entregar al ICETEX un listado físico y en medio magnético o cualquier medio electrónico con las especificaciones que determine ICETEX, de los beneficiarios del subsidio junto con un oficio firmado por el representante legal y el revisor fiscal, donde se hagan responsables por cualquier inconsistencia.

Especificaciones del Documento Físico:

El documento físico debe contener la siguiente información de los beneficiarios:

- 1) Nombre del Beneficiario
- 2) Documento de Identidad
- 3) Nombre de la Institución de Educación Superior Pública
- 4) Número de la Cuenta Bancaria de la Institución de Educación Superior Pública
- 5) Banco
- 6) Tipo de cuenta
- 7) Valor a girar
- 8) Rubro

Al final del listado debe incluirse el siguiente texto:

"Certificamos que la información contenida en el presente documento, es veraz y producto de un proceso de selección efectuado a partir de lo dispuesto en el Reglamento Operativo y con la destinación de recursos de renta establecido en el artículo 142 de la Ley 1819 de 2016"

Para constancia de lo anterior firman:

Representante Legal

(Razón Social)

Revisor Fiscal

Tarjeta Profesional No.

Especificaciones del Archivo en Medio Magnético:

El archivo debe contener los siguientes campos:

- 1) Escriba la letra D
- 2) Tipo de documento Cédula = C; Tarjeta = T
- 3) Número de documentos sin puntos ni comas
- 4) Nombre del beneficiario apellidos y nombres
- 5) Ciudad de residencia
- 6) Teléfono de residencia
- 7) Dirección de la residencia
- 8) Código de la universidad
- 9) Código de la carrera
- 10) Escriba 00
- 11) Semestre a cursar
- 12) Destino de giro Universidad = U; Estudiante = E
- 13) Código del banco
- 14) No. de la cuenta
- 15) Tipo de cuenta Corriente = 1; Ahorros = 2
- 16) Valor a girar semestre
- 17) Valor matrícula

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior pública los recursos correspondientes o al beneficiario en los casos en que haya realizado y certificado el pago del semestre académico en que resulto beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RENOVACIÓN DEL SUBSIDIO: Al comenzar un nuevo periodo académico, en caso de existir recursos en el Fondo para financiar subsidios, el beneficiario que cumpla requisitos para acceder a subsidios debe acudir a FINANCIERA COAGROSUR para renovar su subsidio. Para este fin debe presentar por lo menos los siguientes documentos:

1. Certificado de calificaciones del periodo académico inmediatamente anterior.
2. Constancia y valor de la matrícula.
3. Para poder llevar a cabo la renovación, se debe haber aprobado el periodo académico inmediatamente anterior, con la mínima nota (3.49), la totalidad de las materias que se inscribieron al inicio del semestre subsidiado

Este proceso se debe completar dentro de las dos semanas siguientes al inicio del periodo académico.

Una vez recibida y verificada la documentación, y renovado el subsidio, FINANCIERA procede a enviar al ICETEX el listado de beneficiarios, con los valores a girar, de acuerdo a las

especificaciones establecidas en el artículo vigésimo tercero – desembolso de los recursos, del presente reglamento.

CAPITULO VIII **Suspensión y Terminación del Subsidio**

ARTICULO VIGÈSIMO QUINTO - CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL DEL SUBSIDIO: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del subsidio educativo, los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado ante FINANCIERA COAGROSUR
- b) Cierre temporal de la institución educativa en la cual se realiza el programa de estudios.
- c) No presentación de reportes académicos.
- d) No presentar las constancias de matrícula en los plazos establecidos para la asignación del subsidio.
- e) No presentación de la actualización de la información personal.
- f) Por expresa voluntad del beneficiario y por máximos dos (2) periodos académicos

ARTÍCULO VIGÈSIMO SEXTO.- CAUSALES DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del subsidio educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el subsidio educativo.
- b) No tramitar la renovación del subsidio según lo establecido en el presente reglamento e incurrir por segunda vez en la suspensión temporal de desembolsos sin previa autorización de la Junta Administradora.
- c) El retiro del asociado de la Cooperativa por cualquiera de las causales establecidas en el estatuto, excepto el retiro por muerte.
- d) Abandono injustificado del programa de estudios.
- e) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- g) Cambio de institución de educación superior pública sin autorización de FINANCIERA COAGROSUR.
- h) No suministrar la información a FINANCIERA COAGROSUR de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del subsidio educativo.
- f) No presentación de las constancias de los resultados de los periodos académicos cursados y de la actualización de la información personal.
- g) La no aprobación de un periodo académico.
- h) Pérdida de dos o más materias.
- i) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
- j) Suspensión definitiva de los estudios.
- k) Expresa voluntad del beneficiario.
- l) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÈSIMO SÈPTIMO.- EFECTOS DE SUSPENSION: Cuando el retiro temporal del programa de estudios es por incapacidad médica temporal, la Junta Administrado del Fondo puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad, según incapacidad expedida por la EPS a la cual se encuentre afiliado el beneficiario.



La suspensión temporal del desembolso por expresa voluntad del beneficiario, puede activarse siempre y cuando cumpla con las condiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Santa Rosa del Sur (Bol), Enero 17 de 2019

Original firmado.

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Gerente General-Representante legal
FINANCIERA COAGROSUR

Original firmado.

LUIS RENÉ MONROY PEÑA
Presidente Consejo de Administración
FINANCIERA COAGROSUR

Original firmado.

MARIA ISABEL PRADA RIVERA
Representante Comité de educación
FINANCIERA COAGROSUR

Original firmado.

JACQUELINE PALOMO PARDO
Vicepresidente de Fondos en Administración (e)
ICETEX